JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de enero de dos mil veintitrés, (2023).

Rad No. 05001400300720200063000

PROCESO : DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
SOLICITANTE : DISTRICOL TAT SA
DEMANDADO : ANDERSON MANUEL LOZANO JIMÉNEZ
JHANNON NICCOL LOZANO JIMÉNEZ
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE DESPACHO COMISORIO Y SUBCOMISIONA

ASUNTO

Procede el Juzgado a acoger la comisión de la referencia y subcomisionar en virtud de la facultad conferida por el comitente,

CONSIDERACIONES

El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN remite el despacho comisorio No. 081, con el fin que se realice diligencia de secuestro, del establecimiento de comercio denominado GRUPO THE BLACK CAT, ubicado en la calle 76 Nº 6E-63 de Barranquilla
de propiedad de la demandada JHANNON NICCOL LOZANO JIMÉNEZ dentro del proceso ejecutivo promovido por DISTRICOL TAT SA. contra ANDERSON MANUEL LOZANO JIMÉNEZ y JHANNON NICCOL LOZANO JIMÉNEZ, con radicado No. 05 001 40 03 007 20200063000, que cursa en el Despacho de origen.

Por ser procedente, se acoge la comisión y al contar con la facultad designar secuestre y fijar sus honorarios, se realizará designación correspondiente, procediendo a nombrarse al señor AHUMADA AHUMADA JOSE GERMAN, identificado con c.c. 72.208.929, CALLE 59 #21B -90 TEL: 3107268210, ahumadajg2012@hotmail.com , tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

De otra parte, se fijará como honorarios provisionales para la labor que debe realizar el secuestre, la suma de $ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27.

Así mismo, por contar con las facultades de subcomisionar, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto acordal No.0801 de 2020, publicado en la gaceta Distrital No. 792-2 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se procederá a subcomisionar a la

Rad No. 05001400300720200063000
PROCESO : DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
SOLICITANTE : DISTRICOL TAT SA
DEMANDADO : ANDERSON MANUEL LOZANO JIMÉNEZ
JHANNON NICCOL LOZANO JIMÉNEZ
PROVIDENCIA : 26/01/2023 AUTO ADMITE DESPACHO COMISORIO Y SUBCOMISIONA

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el subcomisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, a La comisión se le anexara copia de este auto.

Como quiera que el secuestro recae sobre un establecimiento de comercio, deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 595 del CGP, que en su parte pertinente dice:

“ 8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.

Rad No. 05001400300720200063000
PROCESO : DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
SOLICITANTE : DISTRICOL TAT SA
DEMANDADO : ANDERSON MANUEL LOZANO JIMÉNEZ
JHANNON NICCOL LOZANO JIMÉNEZ
PROVIDENCIA : 26/01/2023 AUTO ADMITE DESPACHO COMISORIO Y SUBCOMISIONA

12. Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestre los entregará en custodia a una entidad especializada, previa su completa especificación, de lo cual informará al juez al día siguiente.

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía".

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

1.- ACOGER la comisión remitida mediante despacho comisorio No. 081, por parte del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,** conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado GRUPO THE BLACK CAT, ubicado en la calle 76 Nº 6E-63 de Barranquilla de propiedad de la demandada JHANNON NICCOL LOZANO JIMÉNEZ ordenado a través de Despacho Comisorio No. 81, se dispone a subcomosionar a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el subcomisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de toda la actuación, la cual deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 595 del CGP, para este tipo de secuestro, debiéndose notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia para los eventos que se haga necesaria su intervención conforme lo dispuesto en el artículo 595, numeral 8º del CGP.

3.- DESÍGNESE como secuestre al señor AHUMADA AHUMADA JOSE GERMAN, identificado con c.c. 72.208.929, CALLE 59 #21B -90 TEL: 3107268210, ahumadajg2012@hotmail.com, comuníquese el nombramiento.

4.- Al Secuestre se le fijará como honorarios provisionales para la labor que debe realizar el secuestre, la suma de $ 386.666, suma que se encuentra dentro de los

Rad No. 05001400300720200063000
PROCESO : DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
SOLICITANTE : DISTRICOL TAT SA
DEMANDADO : ANDERSON MANUEL LOZANO JIMÉNEZ
JHANNON NICCOL LOZANO JIMÉNEZ
PROVIDENCIA : 26/01/2023 AUTO ADMITE DESPACHO COMISORIO Y SUBCOMISIONA

límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27.

5.- Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61edae11f9971cb116bcb687f3554cc0f7cb9a8dcc8cea3e7a61d6725c64779f**
Documento generado en 26/01/2023 10:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica